

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 4: REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTORGA

Artículo 1.-.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil, en la Ley de Régimen Local y en el art. 1 del D. 2661/1967 de 19 de octubre del Ministerio de agricultura, se redacta la presente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen dentro del término municipal de Astorga.

Artículo 2 .-.

Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento, toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación con arreglo al siguiente procedimiento:

- instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, se hará constar:
 - a) linderos de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.
 - b) especie que se pretende plantar.

Artículo 3.-.

El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes, dándoles un plazo de 10 días para su alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 4 .-.

El término municipal quedará dividido, a efectos de plantaciones, en las siguientes zonas:

- a) zonas de plantación limitada: son todas aquellas fincas rústicas fundamentalmente idóneas para cultivos, que pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.
- b) zonas de plantación ordinaria: son todas las demás fincas rústicas que no son aptas para cultivos ordinarios, como terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos.

Artículo 5.-.

Las distancias que se señalan a continuación, se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas:

- a) zonas de plantación limitada.
 - 1. plantación de chopos y análogos:

- 12 metros en seco
- 15 en regadío

2. Plantación de árboles frutales:
-2,5 metros

Cuando se trate de árboles frutales como el nogal y análogos, por el perjuicio que causan estas plantaciones a las fincas contiguas, deberá aplicarse la distancia prevista para chopos y análogos, señalados en el punto 1.

3. En relación con la plantación de pinos, en ningún caso pueden plantarse a una distancia inferior de 300 metros del límite exterior del casco urbano.

4. Para arbustos, cierres vegetales o similares, no se exige una distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.

b) zonas de plantación ordinaria

10 metros para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 12 metros en seco y caminos públicos y 15 metros en regadío.

c) caminos y alcantarillado:

Las plantaciones guardarán una distancia de 6 metros al eje del camino y 6 metros de toda red de alcantarillado.

d) viveros:

La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Se guardará una distancia de 4 metros, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

Artículo 6 .-.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o cuando por la orografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro, daño o perjuicio para los cultivos colindantes.

Artículo 7.-.

No será necesaria la previa autorización de este Ayuntamiento cuando la Administración precise realizar plantaciones arbóreas o arbustivas o cualquier otro tipo de trabajos en relación con la defensa del entorno ecológico, mejora del medio ambiente, construcción o

acondicionamiento de accesos, etc...

Artículo 8.-.

Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciarán ante el Ayuntamiento antes de que transcurran 2 meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, dándose audiencia al interesado y pudiéndose incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a estas ordenanzas, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlos así ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que existe esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que aquí se fijan.

Artículo 9.-.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.